

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 6 de Marzo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 203.

Secretaría.—Sección 4.<sup>a</sup>

## Estadística demográfico-sanitaria.

En el improrrogable término de seis días, á contar desde la fecha, los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, remitirán á este Gobierno de mi mando los estados demográfico-sanitarios correspondientes al primer semestre del próximo pasado año de 1886, en la forma que les ordené en mi circular de 31 de Diciembre último inserta en el BOLETIN OFICIAL del mismo día, número 137, y de no hacerlo así les impondré la multa que señala el artículo 184 de la vigente ley Municipal, con la que quedan desde luego conminados.

Palencia 5 de Marzo de 1887.—  
El Gobernador, Ricardo García.

## Relación de los Ayuntamientos.

Baños de Cerrato  
Boadilla de Rioseco.  
Bustillo de la Vega.  
Calahorra de Boedo.  
Castrillo de D. Juan  
Cervatos de la Cueva.  
Cevico de la Torre.  
Cevico Navero.  
Frechilla.  
Fuentes de Valdepero.  
Hornillos de Cerrato.

Itero Seco.  
La Serna.  
Lomas.  
Marcilla.  
Mazuecos.  
Monzón.  
Moslares.  
Nogal de las Huertas.  
Olea.  
Osorno.  
Pedraza de Campos.  
Poza de la Vega.  
Renedo de Valdavia.  
Robladillo.  
Saldaña.  
Santa Cruz de Boedo.  
Santillana de Campos.  
Tabanera de Cerrato.  
Tabanera de Valdavia.  
Torquemada.  
Torre de los Molinos.  
Torremormojón.  
Valbuena de Pisuerga.  
Villacidaler.  
Villafruel.  
Villahán de Palenzuela.  
Villalaco.  
Villalcón.  
Villalobón.  
Villamoronta.  
Villamuriel de Cerrato.  
Villanueva del Rebollar.  
Villaprovedo.  
Villarrabé.  
Villasabariego.  
Villaturde.  
Villaviudas.  
Villaumbrales.  
Villegla.  
Villota del Páramo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión  
Continuación.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y defini-

tivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.<sup>a</sup> de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.<sup>o</sup>, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada ésta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

## Regimiento infantería de Tarragona, primer batallón.

Músico de segunda Alejandro Escudero Expósito, natural de Madrid.

Soldado Manuel Garrido Vega, natural de Villanueva, provincia de León.

Idem Mariano Talión Lostares, natural de Escatrón, provincia de Zaragoza.

Cabo primero Cristóbal Espinosa García, natural de Hajar, provincia de Teruel.

Idem José Díaz Loza, natural de Mieres, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Agustín García, natural de Daroca, provincia de Zaragoza.

Idem Rafael Torres Lesmes, natural de Guadalcazar, provincia de Córdoba.

Idem Ramón Díaz Polo, natural de Colmenar de Oreja, provincia de Madrid.

Sargento segundo Antolín Alonso Linares, natural de Murias, provincia de Oviedo.

Idem Joaquín Alemani Pons, natural de Alcudia, provincia de Alicante.

Idem Pascual García Alfonso, natural de Avevilla de Valdera de Cey, provincia de Valladolid.

Idem Bernardo Amor Cubero, natural de Luque, provincia de Córdoba.

Idem Salvador Asís Fons, natural de Adianeta, provincia de Valencia.

Idem Jesús Beltrán Cubell, natural de Madrid.

Idem Manuel García Castillo, natural de Aralia, provincia de Sevilla.

Idem Juan Tersol Salaz, natural de Igualada, provincia de Barcelona.

Idem Juan Alonso García, natural de Concejo de Grau, provincia de Oviedo.

Idem Felipe Pons Venacua, natural de Siguer, provincia de Zaragoza.

Sargento primero D. Ubaldo Fermosa Palmero, natural de Prado, provincia de Zamora.

Soldado Santiago Alonso Peña, natural de Palencia.

Idem Fernando Pavón de Ades, natural de Sevilla.

Sargento segundo José Félix Valoria, natural de Agar, provincia de Pontevedra.

Cabo primero Antonio Ariruvieja Expósito, natural de Pamplona.

Soldado Domingo Royo Fernández, natural de Lover, provincia de Zamora.

Idem Manuel Freige Conde, natural de Terseira, provincia de Oviedo.

Idem Diego Aragón Ibáñez, natural de Almonte, provincia de Huelva.

Idem Ramón Prada López, natu-

ral de Villanueva, provincia de Orense.

Cabo primero Severiano Mendez López, natural de Madrid.

Soldado Emeterio Abreida Alvarez, natural de Arboce, provincia de Oviedo.

Idem Angel Pérez Martínez, natural de Atora, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Pizarro Rodriguez, natural de Alcalá del Río, provincia de Málaga.

Idem Fernando Mena García, natural de Almoína, provincia de Valencia.

Idem Cruz Mena Martínez, natural de Coballos, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Martín Martín, natural de Barciso, provincia de Salamanca.

Idem Miguel Martín Velasco, natural de Palma del Río, provincia de Córdoba.

Idem Rodrigo Muñoz Ruiz, natural de Villagordo del Marquesado, provincia de Cuenca.

Idem Pedro Monchón Soler, natural de Manresa, provincia de Lérida.

Músico de segunda Andrés Marzal Ballester, natural de Gandía, provincia de Valencia.

Soldado Agustín Martín Lúcas, natural de Zorita, provincia de Palencia.

Idem Eusebio Monasterio Trujano, natural de Pedruco, provincia de Santander.

Idem José Muñoz Cardillo, natural de Arcos, provincia de Cádiz.

Idem José Martínez García, natural de Zoclá, provincia de la Coruña.

Corneta Ramón Martínez Incógnito, natural de San Miguel de Tabojón, provincia de Pontevedra.

Soldado Manuel Martín Alvarez, natural de Pontevedra.

Idem Lorenzo Mestre Artigas, natural de Artíguez, provincia de Baleares.

Idem Gregorio Montesino Constantino, natural de Almunia, provincia de Zaragoza.

Cabo segundo Pedro Mallado Fernández, natural de Elorcino, provincia de Oviedo.

Soldado Rafael Martín Sánchez, natural de Córdoba.

Idem José Domínguez Sánchez, natural de Encinasola, provincia de Huelva.

Idem Márcos Mar Abadía, natural de Puenque, provincia de Zaragoza.

Idem Eugenio Moral Andrés, natural de Coceser, provincia de Zaragoza.

Idem Rafael Marcelino Pareja, natural de Málaga.

Corneta Manuel Martín Porras, natural de Orgiva, provincia de Granada.

Cabo primero Francisco Manzano Carballo, natural de Pedrosillo del Balo, provincia de Salamanca.

Soldado Marcelino Márquez Miranda, natural de Cudillero, provincia de Oviedo.

Idem Vicente Gea Galiano, natural de Alcira, provincia de Valencia.

Idem Domingo Estéban Alegre, natural de Cozo, provincia de Teruel.

José Alvarez Moreno, natural de Olvera, provincia de Cádiz.

Idem Loreto Díaz Hornillo, natural de Navalecarnero, provincia de Madrid.

Idem Carlos Avalos Cobos, natural de Priego, provincia de Córdoba.

Idem Estéban Fernández Cuesta, natural de Travanca, provincia de Pontevedra.

Idem Miguel Gomez Martín, natural de Hellín, provincia de Albacete.

Idem Victoriano García Lázaro, natural de Logra, provincia de Alicante.

Idem Teodoro Gazallas Gómez, natural de Albadre del Arzobispo, provincia de Zaragoza.

Músico de segunda José García Ureña, natural de Miguelturra, provincia de Ciudad Real.

Soldado José Jiménez Lacuesta, natural de Vicorpr, provincia de Valencia.

Idem Victoriano García Montemayor, natural de Albillo, provincia de Logroño.

Idem Pedro Gálvez Itoz, natural de Pla de Cabra, provincia de Gerona.

Idem José Amorós Molins, natural de Montroux, provincia de Lérida.

Idem José Galván Muñoz, natural de Garzules, provincia de Cádiz.

Idem Diego Gómez Rosales, natural de Ascor, provincia de Cádiz.

Corneta Nicolás García Gil, natural de Valderá, provincia de León.

Cabo primero Juan García Zabol, natural de Zaragoza.

Corneta José Gálvez Vallejo, natural de Tarifa, provincia de Cádiz.

Cabo segundo Isidro Galvi Girón, natural de San Clemente, provincia de Cuenca.

Soldado Eleuterio Gallego Antón, natural de Valladolid.

Idem Mariano García Vergara, natural de Coreta, provincia de Guadalajara.

Idem Francisco López Frajas, natural de Corbiux, provincia de Lérida.

Idem Antonio Linares Jiménez, natural de Lucena, provincia de Córdoba.

Idem Domingo López Segovia, natural de Eibales Altos, provincia de Cuenca.

Idem Santiago Luna Marmolejo, natural de Hinojosa, provincia de Córdoba.

Idem Domingo López Carballo, natural de Santa Cofira, provincia de Lugo.

Idem Cristóbal Gros Villas, natural de Aspero, provincia de Valencia.

Idem Segundo Millares González, natural de Toral de Morallo, provincia de León.

Idem Antonio Jiménez García, natural de Iznajor, provincia de Córdoba.

Idem Juan Gómez Pedrosa, natural de Lucena, provincia de Córdoba.

Idem Miguel Jimenez López, natural de Lucena, provincia de Córdoba.

Cabo primero Antonio González Pallarés, natural de Pasierrobo, provincia de Huelva.

Soldado Salvador Gómez Vigil, natural de Monforte, provincia de Lugo.

Idem Sinforiano González García, natural de Codornil, provincia de Segovia.

Cabo segundo Pedro Gutiérrez Gómez, natural de Madrid.

Idem José Lazo Rivera, natural de Valverde, provincia de Huelva.

Idem Julian Decimeno Rodríguez, natural de Tauste, provincia de Zaragoza.

Idem Andrés Lano Pardell, natural de Ceros, provincia de Gerona.

Idem José González Franco, natural de Campo, provincia de Oviedo.

Idem Juan Gilaber Torres, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Jerónimo González González, natural de Teverga, provincia de Oviedo.

Cabo primero Antonio Fernández Nino, natural de Iyano, provincia de Oviedo.

Idem Gabriel Fernández Gallardo, natural de Málaga.

Sargento segundo Asensio Durán Sánchez, natural de Carrascal, provincia de Salamanca.

Cabo primero Pablo Estéban Masaguet, natural de Cervillo, provincia de Barcelona.

Idem Lorenzo Alonso Espinosa, natural de Ibrilla, provincia de Burgos.

Soldado Florencio Arias Arias, natural de Torneros, provincia de León.

Idem Estanislao Aguedo Montero, natural de Tolajueta, provincia de Cuenca.

Idem José Martín Estebain, natural de Aluvo, provincia de Navarra.

Cabo primero Manuel Prada Masip, natural de Toba, provincia de Castellón.

Soldado Manuel Trillo Villalón, natural de Villalón, provincia de la Coruña.

Idem Antonio Coira Martínez, natural de Monfeso, provincia de la Coruña.

Idem Saturnino Cebrián Berges, natural de Canda, provincia de Navarra.

Sargento segundo Salvador Ruiz Rodas, natural de Valencia.

Soldado Ramón Carreras Maret, natural de Rubí, provincia de Barcelona.

Corneta José Manchado Llorca, natural de Torrox, provincia de Málaga.

Soldado Miguel Alvarez Peinado, natural de Toro, provincia de Zamora.

Cabo primero Juan Pedrosa Castañeira, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.

Soldado Francisco Estéban Camacho, natural de Gálvez, provincia de Guadalajara.

Sargento primero Miguel Colón Domenech, natural de Vich, provincia de Barcelona.

Soldado Francisco Ronda Carreño, natural de Lloria, provincia de Oviedo.

Idem Antonio Camino Rodríguez, natural de Madrid.

Idem Saturnino Díaz Gonzalez, natural de Cabrera, provincia de Avila.

Idem Rito Gutiérrez Alconcher, natural de Vargas, provincia de Toledo.

Idem José Fuentes Martínez, natural de Murcia.

Idem Manuel García Fernández, natural de Jogollo, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Llera Cueto, natural de Lapunzoza, provincia de Oviedo.

Idem Lorenzo Calvo Peralta, natural de Salamanca.

Idem Pedro Martín López, natural de Tobarra, provincia de Albacete.

Idem Manuel Vázquez López, natural de Ortoa, provincia de Lugo.

Idem Antonio Hurtado Serrano, natural de Coj, provincia de Alicante.

Cabo primero Jaime Drech Roch, natural de Sans, provincia de Barcelona.

Idem Rafael Juimes Echarri, natural de Logroño.

Sargento segundo Manuel Sánchez Cortés, natural de Aruca, provincia de Guadalajara.

Idem Vicente Morán Beltrán, natural de Villanueva de Segria, provincia de Lérida.

Soldado Lúcas Hervás Medina, natural de Villarmentero, provincia de Palencia.

Idem Andrés Ribera Arabellas, natural de Vivero, provincia de Lugo.

Sargento segundo Juan Estévez San José, natural de Avila.

Soldado Antonio Gil Expósito, natural de Valencia.

Corneta Ambrosio González Expósito, natural de Madrid.

Sargento segundo Antonio Fernández Rodríguez, natural de Calzada de la Sierra, provincia de Sevilla.

Soldado Angel Díaz Flores, natural de Lleras, provincia de Badajoz.

Idem Felipe Castro Martínez, natural de Tapiales, provincia de Zamora.

Idem José Vázquez Tejeiro, natural de Saavedra, provincia de Lugo.

Corneta Santiago Chamorro García, natural de Chercoles, provincia de Soria.

Cabo primero Joaquín Casquero Berrido, natural de Fresnedo, provincia de Oviedo.

Corneta Pablo Cemillán Mora, natural de Arbancón, provincia de Guadalajara.

Cabo primero Antonio Abino Martínez, natural de Caraulles (Portugal).

Soldado Juan Montosa Pedrosa, natural de Canilla, provincia de Málaga.

Sargento Manuel Camps Riera, natural de Barcelona.

Soldado Bernardo Aranaga Segat, natural de Belfa de Rivadeo, provincia de Oviedo.

Músico de segunda Julián Raimundo Vicente, natural de Madrid.

Idem de primera Manuel Martínez Portillo, natural de Arnedo, provincia de Logroño.

Idem de segunda Domingo Rodríguez Caberos, natural de Madrid.

Idem de primera José Gil García, natural de La Pedrosa, provincia de Zaragoza.

Soldado Agapito Guillén González, natural de Valencia del Barrio, provincia de Badajoz.

Idem Juan Pradas Pérez, natural de Bejes, provincia de Valencia.

Idem Manuel Martín Villalba, natural de Monreal del Campo, provincia de Teruel.

Idem Raimundo Gómez Tocina, natural de Asodre, provincia de Huelva.

Idem Francisco Garrido Pereda, natural de Rabal, provincia de Albacete.

Sargento primero José Barriós Lafuente, natural de Santiago, provincia de Córdoba.

Idem segundo Francisco Ardebol Balsell, natural de Espluga, provincia de Tarragona.

(Se continuará).

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto de Consumos.

Esta Administración cree ha llegado el caso de recordar á los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación de dar comienzo á los trabajos preliminares para la adopción de medios con que cubrir el encabezamiento de los impuestos de consumos y sal que habrá de señalarse á cada distrito municipal para el año económico próximo de 1887-88; debiendo para ello tener muy presente lo que tasativamente disponen los artículos 223 y 224 del Reglamento provisional de 16 de Junio de 1885, y lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, respecto á que al hacer la designación de asociados encargados de adoptar los

medios para cubrir los cupos de consumos, en unión del Ayuntamiento, tengan representación en la Junta que se elegirá por sorteo, todas las clases de la población á quienes afecta el impuesto.

Del resultado de la sesión que se celebre con tal motivo, se remitirá á esta Administración, tan luego como tenga lugar dicho acto una copia certificada del mismo, en la que se consignará el acuerdo tomado por la Junta respecto al medio adoptado para cubrir el encabezamiento, en vista de lo cual se acordará lo que corresponda.

Como quiera que no se trata por ahora de otra cosa que, de adelantar en lo posible los trabajos previos para la adopción de medios, no será un obstáculo para los Ayuntamientos el desconocimiento del cupo que deba fijarse á cada uno, pudiendo sujetarse entre tanto al que satisfacen en la actualidad, sin perjuicio de la alteración que pudiera sufrir; y sin olvidar que, en virtud de lo que dispone el art. 5.º del Real decreto de 14 de Enero de 1886, publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 176, del día 3 de Febrero de dicho año, ha quedado en suspenso el art. 5.º de la ley de 16 de Junio de 1885, que dispuso exigir á los cosecheros y expendedores de vino, aguardiente y licores la parte señalada á estos artículos, cuando para realizar el cupo del encabezamiento fuese necesario acudir al reparto.

Conocido que sea el verdadero cupo del encabezamiento, lo cual se hará saber oportunamente, procederán los Ayuntamientos á realizar el medio ó medios que hayan adoptado, excepto aquellos que opten por el repartimiento vecinal, los cuales antes de dar principio á su formación, de conformidad á lo mandado en los artículos 251 al 262 del vigente Reglamento, manifestarán á esta Oficina por certificación en que se hará constar no haber tenido resultado otros medios que el del expresado repartimiento vecinal, y acompañando la propuesta en que figuren un triple número de individuos al de Concejales en que tengan representación las diversas clases de contribuyentes según dispone el art. 11 de la referida ley de 31 de Diciembre de 1881.

En su consecuencia la Administración excita una vez más el reconocido celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia para que el importante servicio de que se trata, se lleve á cabo con la celeridad posible y puedan remitir con tiempo á esta oficina las certificaciones de la elección de medios, á fin de que hechos estos trabajos previos, puedan dedicar las Corporaciones municipales toda su atención á los demás servicios, como subastas, redacción de documentos, etc., etc., para que todos los contratos y repartimientos se hallen en la Delegación de

Hacienda antes del 15 de Junio próximo.

Palencia 4 de Marzo de 1887.—El Administrador, Justo Ortega.

Negociado Territorial.

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han remitido á esta Administración las propuestas de Vocales y suplentes para la renovación de las Juntas periciales, al tenor de lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, no obstante habérsele recordado esta Administración por circular de 15 del pasado Febrero, espero confiadamente se apresurarán á cumplir este servicio antes del día 12 del corriente, pasado el cual me verá obligado á expedir Comisionados plantones á costa de los Alcaldes y Secretarios, responsables inmediatos de la falta de cumplimiento del servicio de referencia.

Palencia 5 de Marzo de 1887.—P. O., Carlos Diez de Añate.

INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente Militar del distrito de Castilla la Vieja

Hace saber: Que por disposición del Excmo. Sr. Director general de Administración Militar fecha 4 del mes próximo pasado y por no haber dado resultado la primera subasta, se convoca á una segunda para contratar los artículos que se consideran necesarios para el suministro á fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el tiempo que medie desde que cause efecto este contrato, con arreglo al artículo 15 del pliego de condiciones hasta fin de Abril próximo venidero, más otro mes si así conviniera á la Administración Militar.

Los artículos objeto de esta segunda subasta así como el cálculo aproximado de las que se necesitan, establecimientos á donde se han de suministrar y precio límite señalado á cada uno de dichos artículos se expresan al final de este anuncio.

Para llevar á efecto este contrato se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar en esta Intendencia y simultáneamente en las Comisaría de Guerra de Avila, León, Oviedo, Palencia, Salamanca, Ciudad-Rodrigo, Zamora y Arévalo el día 18 del actual á las doce de la mañana, el cual se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación vigente y pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en las dependencias que se deja indicadas, desde las doce de cada día á las dos de la tarde de todos los no festivos.

Valladolid 3 de Marzo de 1887.—José J. Novelles.

ESTADO demostrativo de los artículos que se calculan son necesarios suministrar á los establecimientos que á continuación se expresan durante el plazo fijado en el anuncio que antecede.

HARINAS DE	OBSERVACIONES.		
	1.ª	2.ª	3.ª
Quintls. ms.	Quintls. ms.	Quintls. ms.	Quintls. ms.
Fábrica de harinas de Valladolid.	180	180	180
Factoría de subsistencias de ídem.	26	52	26
Idem ídem de Zamora.	25	50	25
Idem ídem de Ciudad-Rodrigo.			
CEBADA.	Hectólitros.		
	8000	3000	20
TRIGO.	Quintls. ms.		
	8000	"	"

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..... número..... para contratar el suministro de primeras materias con destino á la fábrica de harinas de Valladolid y factorías de subsistencias de Valladolid, Zamora y Ciudad-Rodrigo, á contar desde que cause efecto este contrato con arreglo al art. 15 del pliego de condiciones hasta fin del mes de Abril próximo venidero y un mes más si conviniera á la Administración militar, me comprometo á entregar en dichas fábrica y factorías (ó en dicha fábrica y tales ó cuales factorías) bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios siguientes, acompañando como garantía de su compromiso el documento de depósito por la cantidad marcada en el pliego de precios límites.

Harina de 1.ª para la factoría de (la que sea) á tantas pesetas quintal (en letra.)

Idem de 2.ª para la id. id. á id.

Idem de 3.ª para la id. id. á id.

Trigo para la fábrica de harinas á tantas pesetas quintal métrico (en letra.)

Cebada (para tal ó tales factorías) á tantas pesetas el hectólitro (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

# INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

## SECCIÓN DE INTERVENCIÓN.

PLIEGO expresivo de los precios límites que han de regir en la segunda subasta que se celebrará el día 18 del actual, según orden de la Dirección general de Administración Militar, fecha 4 del mes próximo pasado.

ESTABLECIMIENTOS.	CANTIDAD DE CADA ARTÍCULO.	Precio de la unidad. — Pesetas Cts.	IMPORTE.		TOTAL.		IMPORTE del depósito que se deberá hacer por cada artículo que se intente contratar.	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Fábrica de harinas de Valladolid.	Trigo quintales métricos. 8000	25 87	206960	"	206960	"	10848	"
Factoría de Valladolid.	Harina de 1.ª idem idem. 180	35 "	6300	"	22735	80	1136	79
	Idem de 2.ª idem idem. 360	31 91	11487	60				
	Idem de 3.ª idem idem. 180	27 49	4948	20				
Idem de Zamora.	Cebada hectólitros. . . . . 3000	13 18	39540	"	39540	"	1977	"
	Harina de 1.ª qq.ª m.ª . . . 26	32 57	846	82	3153	54	157	67
	Idem de 2.ª idem idem. 52	31 44	1634	88				
Idem de 3.ª idem idem. 26	25 84	671	84					
Idem de Ciudad-Rodrigo.	Harina de 1.ª qq.ª m.ª . . . 25	36 25	906	"	3360	"	168	"
	Idem de 2.ª idem idem. 50	33 92	1696	"				
	Idem de 3.ª idem idem. 25	30 32	758	"				
	Cebada hectólitros. . . . . 20	16 28	325	60	325	60	16	28

Valladolid 3 de Marzo de 1887.—Aprobado.—El Intendente Militar, José J. Novelles.—El Jefe Interventor, Julio Sanz.

### Ayuntamiento constitucional de Moratinos.

Para que la Junta pericial proceda á la formación del apéndice al amillaramiento de 1887 á 88, los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en la riqueza inmueble, presentarán en esta Alcaldía durante los quince días desde la inserción de este anuncio las oportunas relaciones duplicadas, con un timbre móvil y los documentos que justifiquen la traslación de dominio prevenidos por la ley.

Moratinos 1.º de Marzo de 1887.—El Alcalde, Román García.

### Ayuntamiento constitucional de Población de Arroyo.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1887 á 88, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Alcaldía relación duplicada de alta ó baja con el sello móvil de diez céntimos y título que acredite su adquisición dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Población de Arroyo 26 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Eusebio Caminero.

### Ayuntamiento constitucional de Robladillo.

Para cumplir con lo que se ordena por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en circular fecha 25 de Enero último, se hace preciso

que los contribuyentes de este distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en término de ocho días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza en el último año, debiendo presentar los títulos de traslación de dominio ó carta de pago del Registro de la propiedad, y un timbre móvil de diez céntimos, pues pasado este término no se admitirá ninguna y se girará la derrama por el último.

Robladillo 28 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Mariano Fernández.—El Secretario, Jerónimo Díez y Hoz.

### Ayuntamiento constitucional de Redondo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda girar con acierto la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relación por duplicado con sujeción al Reglamento de amillaramientos vigente, un sello móvil de diez céntimos, acompañando además el título que acredite su adquisición de alta ó baja.

Dicha presentación tendrá lugar por término de quince días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado dicho término no serán admitidas y se girará por lo que cada uno tenga en el anterior.

Redondo 24 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Rafael Díez.

### Ayuntamiento constitucional de Sotobañado.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza contributiva, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los quince días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo justificar haber satisfecho los derechos á la Hacienda por las oportunas traslaciones de dominio, previniendo que pasado dicho término no serán admitidas, así como también las que carezcan de timbre móvil de diez céntimos según previene la ley.

Sotobañado 1.º de Marzo de 1887.—El Alcalde, Ignacio Herrero Abia.

### Ayuntamiento constitucional de Olea.

Para que Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza contributiva, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo justificar haber satisfecho los derechos á la Hacienda por las oportunas traslaciones de dominio, previniendo que pasado dicho término no serán admitidas, así como también las que carezcan de timbre móvil de diez céntimos según previene la ley.

Olea 1.º de Marzo de 1887.—El Alcalde, Saturnino Andrés.

### Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial de este distrito

en el año económico de 1887 á 88, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las relaciones de alta y baja en forma legal y debidamente justificadas, sin cuyo requisito y pasado el término señalado no serán admitidas las que se presenten.

Espinosa de Villagonzalo 1.º de Marzo de 1887.—El Alcalde, Pedro Herrero.

### Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimen justas.

Villalumbroso 1.º de Marzo de 1887.—El Alcalde, Pedro Calleja.

### Ayuntamiento constitucional de Cervera de Pisuerga.

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, he dispuesto convocar á Junta á un representante nombrado por cada Ayuntamiento de este partido judicial, para el día 13 del corriente mes y hora de las 11 de su mañana, en Sala Consistorial, á fin de discutir y aprobar por mayoría el presupuesto especial de la cárcel pública del mismo, para el próximo año económico de 1887 á 88.

Cervera de Río-Pisuerga 3 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Angel Gómez Inguanzo.